

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
Responsable del proceso	NATALIA ANGELICA GUEVARA RIVERA				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican los artículos 2.2.4.4.3 y 2.2.4.4.4. y se adiciona el Capítulo 11 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, Decreto Único Reglamentario por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.				
Objetivo del proyecto de regulación	Modifican los artículos 2.2.4.4.3 y 2.2.4.4.4. y se adiciona el Capítulo 11 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016				
Fecha de publicación del informe	31 de marzo de 2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	15/03/2022				
Fecha de finalización	30-mar-22				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?model=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-188239%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased				
Canales o medios dispuestos para la difusión	Página Web				
Canales o medios dispuestos para la recepción	Formulario Web, correos electrónicos y oficios.				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	18				
Número de comentarios aceptados	11	%	61%		
Número de comentarios no aceptados	7	%	64%		
Número total de artículos del proyecto	10				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4	%	40%		
Número total de artículos del proyecto modificados	4	%	100%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	30/03/2022	ASOFONDOS	Modificar el Artículo 2.2.8.11.5. Elaboración del cálculo actuarial. Para incluir la frase "los sistemas de información del Sistema de Protección Social que se establezcan para este fin", en lugar de "otras herraminas tecnológicas"	Aceptada	Se acepta sugerencia es más clara la redacción
2	30/03/2022	ASOFONDOS	Ajustar el Artículo 2.2.8.11.7. Efectos del pago del cálculo actuarial, para incluir la frase: "en consideración a que la fórmula matemática del cálculo actuarial no contempla el pago de la prima del seguro previsional para la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte."	Aceptada	Se acepta y se aclara redacción: En el evento en que ocurra el siniestro que cause la prestación de invalidez o sobrevivencia, el empleador o el independiente que hayan incurrido en omisión de afiliación o vinculación, y por tanto omitió el pago de la prima del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual o el aporte a los Fondos de Invalidez y sobrevivencia en el Régimen de Prima Media, deberán asumir con sus recursos, el pago de la totalidad de las reservas matemáticas que permitan financiar las prestaciones derivadas de las contingencias acaecidas por invalidez o muerte, según corresponda, o en su defecto deberá hacerse cargo del pago de la pensión que se cause. En este evento el cálculo de las reservas necesarias para la pensión a que haya lugar deberá realizarlo la administradora donde se encuentre afiliado el trabajador.

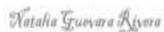
3	30/03/2022	ASOFONDOS	<p>se solicita la inclusión de un artículo: "ARTICULO XX. Las consecuencias derivadas de no presentar el reporte de novedad de ingreso laboral, de errores u omisiones en el proceso de liquidación y pago del cálculo actuarial, que afecten el cubrimiento del Sistema de Seguridad Social Integral o la prestación de los servicios a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.</p>	No aceptada	No se acepta sugerencia, en la medida en que ese artículo ya existe en el artículo 3.2.1.9 de decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, indica que "(...) Las consecuencias derivadas de la omisión de reporte a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.
4	18/03/2022	UGPP	<p>Sin duda, contemplar esta situación en el proyecto es un acierto, más aún si se tiene en cuenta que la Unidad en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006 y en el reglamento interno de cartera, en algunos casos concede a los aportantes facilidad para el pago de las obligaciones determinadas, entre ellas la correspondiente al cálculo actuarial, lo que les permite diferir el pago de estas, hasta en 60 meses. De manera que, en estos casos, al armonizar estas disposiciones con lo previsto en el proyecto de decreto, se debe entender que las imputaciones de cálculo se harán cuando el pago del mismo se haya efectuado en su totalidad, sin perjuicio que el mismo se realice en pagos parciales.</p>	No aceptada	Se aclara en nuevo párrafo 3 que los acuerdos de pago se deben hacer por periodos completos de tiempo y no por pagos parciales, se incluye nuevo artículo: Párrafo 3. La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, podrá celebrar acuerdos de pago con los aportantes, dividiendo el periodo total de omisión en fracciones de tiempo, pero en ningún caso dividiendo el valor total de la obligación en pagos periódicos.
5	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.4.4.3. Determinación del valor de la reserva actuarial</p> <p>Se sugiere no hacer referencia al artículo 5 del decreto 1887 de 1994, y cambiarlo por "Para los casos donde aplique el literal ii) de la definición de ER edad de referencia del presente decreto, el valor de corresponderá a la sumatoria del tiempo omitido objeto del cálculo actuarial más los tiempos cotizados...."</p>	Aceptada	se incluye redacción propuesta por colpensiones
6	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.8.11.7. Párrafo 2 Efectos del pago del cálculo actuarial.</p> <p>Este párrafo no es claro, parece contradictorio con lo indicado en el párrafo anterior y podría generar dificultades de aplicación, da la idea que al final si se aplica un cálculo actuarial por omisión, pero no establece bajo qué condiciones específicas para el cálculo, tampoco indica quién realiza el cálculo. Ahora si la entidad que omite estaría a cargo del total de la reserva, ella estaría obligada al reconocimiento y pago de la prestación dada por el siniestro.</p>	Aceptada	se ajusta redacción, la cual quedará así: Artículo En el evento en que ocurra el siniestro que cause la prestación de invalidez o sobrevivencia, el empleador o el independiente que hayan incurrido en omisión de afiliación o vinculación, y por tanto omitió el pago de la prima del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual o el aporte a los Fondos de Invalidez y sobrevivencia en el Régimen de Prima Media, deberán asumir con sus recursos, el pago de la totalidad de las reservas matemáticas que permitan financiar las prestaciones derivadas de las contingencias acaecidas por invalidez o muerte, según corresponda, o en su defecto deberá hacerse cargo del pago de la pensión que se cause. En este evento el cálculo de las reservas necesarias para la pensión a que haya ligar deberá realizarlo la administradora donde se encuentre afiliado el trabajador.
7	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.8.11.3. Cálculo actuarial por omisión en la afiliación y en la vinculación.</p> <p>Actualmente la reglamentación no exige controlar que el aportante o independiente reporte la novedad de ingreso, por lo que consideramos para este tema de omisos sería importante solicitar dicha novedad.</p>	No aceptada	los omisos en afiliación son aquellos que nunca se afiliaron, por lo cual la administradora debe verificar que haya una novedad de afiliación o no. La omisión en vinculación es precisamente determinar si la persona se afilia con un empleador en particular, y por un periodo de tiempo determinado. EN ese sentido colpensiones con las novedades de ingreso es que deben determinar si un trabajador es omiso o no
8	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Los aportantes solicitan liquidaciones para periodos pre94, estos se realizarán también por PILA?</p>	No aceptada	El vicepresidente de Operaciones y el equipo de operaciones de Colpensiones solicito que todo se hiciera traves de la Pila
9	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Consideramos que, si los recursos se reciben y tiene múltiple vinculación, es importante indicar que se hará con los recursos recibidos</p>	No aceptada	para eso existen las reglas de multifiliación que no debemos repetir en este decreto, adicionalmente en lo que insitió la dirección de afiliaciones es en que son muy cuidados para no incurrir en multifiliaciones actualmente y que ya no ocurrían en
10	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>En caso de que el trabajador se afilie voluntariamente a una Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en virtud de la invitación hecha por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán recibir el pago del valor establecido en el cálculo actuarial elaborado por dicha Unidad, por el periodo en que se causó la omisión por afiliación o vinculación, y lo acreditarán y aplicarán a los periodos de omisión siempre que se haya pagado el valor completo de dicho cálculo.</p> <p>Sugerimos que la parte final quede igual al párrafo anterior "se haya pagado a totalidad del valor actuarial calculado ".</p>	Aceptada	se ajusta redacción

11	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Cuando la persona fiscalizada se encuentre afiliada al Sistema General de Pensiones como trabajador dependiente y con omisión en el pago de aportes a dicho sistema por los ingresos adicionales recibidos en calidad de trabajador independiente, deberá reportar ante la Administradora de Pensiones a la que se encuentre afiliado, la novedad de ingreso en tal condición por el periodo en el cual la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP le determinó la omisión. En este evento, la Administradora de Pensiones deberá recibir el cálculo actuarial que dicha unidad en razón de su naturaleza de fiscalizadora y determinadora, le hubiera ordenado pagar por el periodo de omisión y lo acreditará cuando reciba el pago total calculado.</p> <p>Sugerimos que la parte final quede igual al párrafo anterior "se haya pagado la totalidad del valor actuarial calculado".</p>	Aceptada	se ajusta redaccion
12	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Parágrafo 2. Los cálculos actuariales elaborados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en desarrollo de sus funciones legales de determinación de obligaciones con anterioridad a la expedición del presente Capítulo, serán aceptados por las Administradoras del Sistema General de Pensiones y serán imputados a los periodos de omisión determinados por esa Unidad, cuando el valor allí determinado sea pagado en su totalidad.</p> <p>Sugerimos que la parte final quede igual al párrafo anterior "se haya pagado la totalidad del valor actuarial calculado".</p>	Aceptada	se ajusta redaccion
13	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.8.11.5. Elaboración del cálculo actuarial.</p> <p>Parágrafo 1. Cuando el aportante requerido se presente a pagar el valor ordenado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP o calculado por una Administradora de Pensiones, fuera del plazo otorgado para tal fin, la entidad que elaboró el cálculo deberá actualizar su valor a la fecha del pago efectivo.</p> <p>Sugerimos modificar "a la fecha de pago efectivo" por "la fecha estimada de pago", toda vez que la administradora o la UGPP no sabe la fecha efectiva del pago.</p>	Aceptada	Se ajusta redacción con respecto a las dos sugerencias
14	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Artículo 2.2.8.11.6. Pago del valor de la reserva actuarial</p> <p>Parágrafo 2. Las Administradoras de Pensiones deberán desarrollar máximo hasta el 30 de agosto de 2022, en conjunto con la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, una herramienta tecnológica que permita la adecuada elaboración de los cálculos actuariales de que trata el artículo 2.2.4.4.3 de este decreto. En esa fecha, la herramienta tecnológica, deberá ser entregada al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que dispondrá hasta el 30 de noviembre de 2022, para establecer el mecanismo que permita realizar el pago del cálculo actuarial a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes-PILA, preservando de esta manera la trazabilidad de los aportes realizados al Sistema General de Pensiones.</p> <p>Colpensiones estaría incluida dentro de las administradoras de pensiones, por lo que sugerimos quitar "Las Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y"</p> <p>PILA también tendría que implementar un cambio en las reglas de negocio, donde debe calcular interés de mora para la omisión de menos de 6 meses y Cálculo actuarial para la omisión de más de 6 meses.</p>	Aceptada	Se ajusta redacción con respecto a las dos sugerencias
15	18/03/2022	COLPENSIONES	<p>Consideramos que con el Segundo párrafo se cambia la interpretación del primero, toda vez que se podría inferir que pueden pagar un cálculo actuarial así se haya causado el siniestro de muerte o invalidez. Sugerimos dejar el Segundo párrafo como estaba en la versión anterior o eliminarlo.</p> <p>"El empleador o independiente sólo podrá acreditar el periodo declarado a través de un cálculo actuarial por omisión, cuando no hubiere tenido lugar la ocurrencia del siniestro que dé lugar al pago de prestaciones de invalidez o sobrevivencia."</p>	Aceptada	se ajusta redaccion el articulo

16	18/03/2022	COLPENSIONES	1) El decreto crea una posibilidad antes no prevista para el trabajador independiente que omitió su afiliación, consistente en solicitar a las Administradoras de Pensiones que realicen el respectivo cálculo actuarial correspondiente al tiempo omitido. Esta prerrogativa eventualmente puede ser utilizada con intención de fraude al Sistema, por aquellas personas que al faltarles semanas para acceder a la pensión invoquen de manera artificiosa que en alguna época fueron "trabajadores independientes", y de esta manera, completar la densidad mínima de semanas que les hiciere falta. Este vacío se observa en el siguiente aparte normativo del art. Artículo 2.2.8.11.3.:	No aceptada	desde el 2007 los trabajadores independientes son afiliados obligatorios ellos tambien podrian pagar calculo por omision, en vez de cotizacions con mora como lo hace actualmente, ademas colpensiones cuenta con una reglas de negocio que le permite determinar si hay un posible fraude o no
17	18/03/2022	COLPENSIONES	En el Artículo 2.2.8.11.2. del decreto se precisa que el campo de aplicación respecto a trabajadores independientes, se limita para aquellos que hubiesen incurrido en las conductas de omisión de afiliación antes de la entrada en vigencia del Decreto 3085 de 2007, sin embargo, con el fin de evitar la reclamación de cálculos actuariales y consecuentes pensiones en razón de tiempos anteriores a esta data, es pertinente establecer de manera expresa la prohibición de implementar este decreto para buscar la convalidación de tiempos trabajados como independiente sin afiliación antes del referido límite temporal.	No aceptada	los trabajadores solo son afiliados obligatorios desde el 2007, antes no tenian la posibilidad de cotizar al sistema, si no lo hizo simplemente no puede acudir a las reglas que no le son aplicables como lo indica la corte suprema de justicia en su jurisprudencia
18	18/03/2022	COLPENSIONES	En el artículo 2.2.8.11.7. se establecen ciertos efectos del pago del cálculo actuarial en el evento en que ocurra el siniestro que cause la prestación de invalidez o sobrevivencia, y en dado caso el empleador o el independiente que hayan incurrido en omisión de afiliación o vinculación, deberán asumir con sus recursos, el pago de la totalidad de las reservas matemáticas que permitan financiar las prestaciones derivadas de las contingencias acaecidas por invalidez o muerte, y para estos efectos, el cálculo de la totalidad de dichas reservas deberá efectuarse a través de un cálculo actuarial por omisión. Se sugiere revisar este punto toda vez que tratándose de siniestros por invalidez o sobrevivientes acaecidos en periodos sin afiliación la jurisprudencia ha determinado que procede la conmutación. Me parece importante ratificarlo con la Oficina Asesora de Asuntos Legales e incluso con los mismos procedimientos de la DIA.	Aceptada	se ajusto redaccion conforme al comentarios

 **María Virginia
Jordán Quintero**

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces



Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP